

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 de Agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que se allega escrito por el que renuncia al poder. Sírvase Proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1724

RADICACION: 2020-00463

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora en el presente proceso manifiesta que renuncia al poder a él conferido por la parte demandada, indicando que el demandante ya conoce de su renuncia porque le envió correo físico y electrónico.

El artículo 76 inciso 3º del C.G.P. que indica que: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

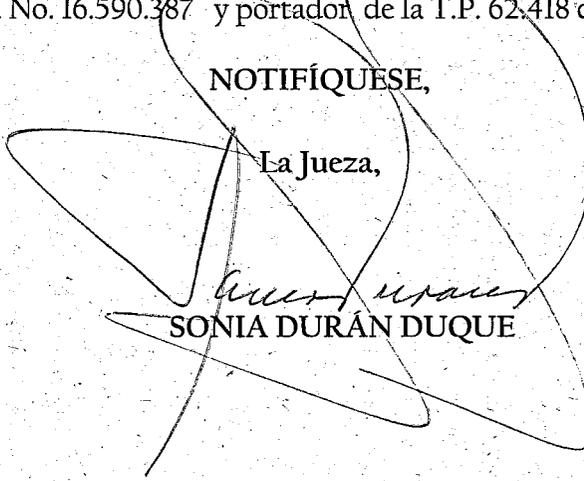
De acuerdo, a lo indicado en la norma citada, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder otorgado por el demandante señor LIBARDO FRANCO SÁNCHEZ, hace el abogado EDGAR SAMBONI ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 16.590.387 y portador de la T.P. 62.418 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,

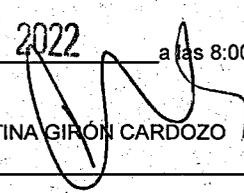

SONIA DURÁN DUQUE

Chris

**JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 AGO 2022 a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO